

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. **No 3 2831**
(19 OCT 2016)

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS NURY MEDINA BARRETO.**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA BAJO RESOLUCION 2577 de 2014, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CAM No. 1314 del 16 de Febrero de 2015, la señora Nury Medina Barreto, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.154.425 de Neiva, solicito permiso de concesión de aguas subterráneas para uso Industrial (Lavado de Vehículos).

Mediante el Auto de Inicio No. 017 del 03 de Mayo del 2015, se dio inicio al trámite de la Solicitud de Concesión de Agua Subterránea y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Por medio del oficio SRCA N° 94235 del 03 de Junio de 2015, se informa la citación y notificación del auto inicio de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas.

Se fijó aviso en el despacho de la secretaria de la Alcaldía del Municipio de Neiva, a partir del 11 al 26 de Junio de 2015, para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7, 57 del decreto 1076 del 2015.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 017 del 03 de Mayo del 2015, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe de visita y concepto técnico No.166 fue rendido el día 22 de septiembre de 2016 en el que hace relación a los siguientes aspectos:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

GENERALIDADES

Ubicación

De acuerdo a la información obtenida durante la visita de evaluación, el aljibe está localizado sobre la Calle 7 No. 1G - 46 casco urbano de la ciudad de Neiva. La ubicación georreferenciada del aljibe corresponde a las coordenadas planas con origen Bogotá E: 864909 y N: 815194.



Características Mecánicas del Aljibe

El aljibe se construyó en forma manual, con una profundidad de 11,40 metros, sección cuadrada de 1,30 m * 1,30 m hasta los 8,90 metros de profundidad y sección cilíndrica con diámetro interno de 0,92 metros, hasta la profundidad final; el aljibe no presenta desnivel con respecto al terreno, y posee una tapa metálica.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	11,40 metros.
Forma cilíndrica del Diámetro interno	Sección Cuadrada de 1,30 m * 1,30 m Sección cilíndrica de 0,92 m de diámetro
Elevación del piso	No presenta desnivel.
Revestimiento	Revestimiento en ladrillo y tubos en concreto de 1 m Longitud.
Protección	Tapa metálica.



El aljibe cuenta con una electro-bomba sumergible marca SIEMENS, instalada a 1m de profundidad, con una descarga en tubería de PVC de 1", Transportándola hasta la zona de lavado de vehículos y motocicletas. El caudal de explotación por método de aforo volumétrico es de 0,7 L/s.

Características bomba	Descripción
Tipo	Electro-Bomba sumergible.
Marca	Siemens
Potencia	1.5 HP

Prueba de Bombeo

Se Realizó la prueba de bombeo a caudal constante, por constante, por el método Grafico de Jacob, el día Miercoles 19 de Agosto de 2015, la cual tuvo a la duración de 6 horas (360 minutos) de bombeo, iniciada a las 8:00 a.m. y terminada a las 2:00 p.m, tiempo suficiente para la interpretación de la misma si llegar a abatir totalmente el pozo, con un tiempo de no bombeo de 12 horas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	360 minutos
Caudal de bombeo	0,7 l/s
Nivel estático	9,21 m
Nivel dinámico final	10,62 m
Abatimiento Maximo	1,41 m
Capacidad Especifica (C.E)	1,16 l/s/m
Transmitividad (T)	14,19 m ² /día
Conductividad Hidraulica(K)	10,02 m/día

Calidad del Agua

Los resultados obtenidos del muestreo realizado el día 21 de Julio de 2015 por el laboratorio AQUATEKNICA LTDA, determinan que parámetros tales como la Alcalinidad y los Coliformes Totales están por encima de los valores permisibles según la Resolución 2115 del 2007.

Demanda del Agua

El agua subterránea se destinará para uso industrial de bajo impacto (lavado de automóviles, lavado de motocicletas y lavado de superficies).

Usos del Recurso Hidrico	Cantidad de vehiculos	Volumen Requerido por vehiculo (m3)	Volumen Requerido (m3/día)	caudal Requerido (L/s)
Industrial (lavado de automoviles)	30	0,5	15	0,17
Industrial (lavado de motocicletas)	10	0,075	0,75	0,009
uso domestico (Limpieza de superficies)			1	0,012
Total			16,75	0,194
Total (5% de Incremento)			18	0,20

Los requerimientos de agua Subterránea son de **18 m³/día equivalentes a 0,20 l/s en 24 horas** para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo a las actividades realizadas.

Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba expulsa o extrae 0,7 l/s y el volumen necesario para operar es de **0,20 l/s** por día, se requiere de un bombeo equivalente a **6 horas y 52 minutos** diarios de forma intermitente y/o continúa para cumplir con el caudal solicitado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Caudal bomba (l/s)	Horas Laborales (día)	Caudal requerido (l/s)	Tiempo de caudal requerido horas
0,7	24	0,20	6,86

Influencia a Otros Puntos de Agua

Empleando la fórmula del método de Jacob para el radio de influencia del aljibe se determinó una interferencia del cono de abatimiento aproximadamente de un radio de 235 metros.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de JACOB, con una Transmisividad (T) de (14,19 m²/día), Conductividad (K) de (10,02 m/día) y Capacidad Especifica (Ce) de (1,16 l/s/m), que permite cuantificar la capacidad del aljibe.
- Parámetros como la Alcalinidad y los Coliformes Totales están por encima de los valores permisibles según la Resolución 2115 del 2007.
- El agua subterránea se destinará para uso industrial de bajo impacto (lavado de automóviles, lavado de motocicletas y lavado de superficies).

Que el funcionario comisionado para el análisis de la solicitud de concesión de aguas subterráneas con base en la visita técnica realizada, otorga concepto favorable para el otorgamiento del permiso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el mismo Decreto 1076 de 2015 sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

Que el concepto técnico No. 166 fue rendido el día 22 de septiembre de 2016 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 modificada bajo resolución 2577 de 2014, otorgue la concesión de aguas Subterráneas solicitada.

En consecuencia,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la señora NURY MEDINA BARRETO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.154.425 de Neiva, la concesión de aguas subterráneas para uso industrial (lavado de automóviles, lavado de motocicletas y lavado de superficies), el recurso hídrico será captado a través de un aljibe localizado en la calle 7 No. 1G – 46, casco urbano de la ciudad de Neiva, en cantidad de 0,20 l/s en 24 horas, con una rata de bombeo de 6 horas y 52 minutos diarios de forma intermitente y/o continúa para cumplir con el caudal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: El agua del aljibe no se autoriza para consumo humano.

ARTICULO TERCERO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deben mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.
- Se debe dotar el aljibe un medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y conexión a manómetro. Además se debe instalar las señalizaciones de seguridad industrial.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora NURY MEDINA BARRETO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.154.425 de Neiva, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo tramite del proceso sancionatorio ambiental.

19 OCT 2016

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Cbahamon. 
RCA 3 – 025 - 2015